



SENTENCIA No. 26

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por intermedio de apoderado de confianza la señora FANNY YAMILE AMARILES GONZALEZ presentó demanda contenciosa de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor EUDES GREGORIO GARCIA GUALDRON.

Con fecha 9 de diciembre de 2022 el apoderado de la demandante allegó solicitud para dictar sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

*La demanda se fundamenta en los **hechos** que se resumen así:*

La señora FANNY YAMILE AMARILES GONZALEZ contrajo matrimonio civil en con el señor EUDES GREGORIO GARCIA GUALDRÓN el día 16 de noviembre de 2018 en la ciudad de Villavicencio, cuya partida se encuentra inscrita en el registro civil correspondiente de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, bajo el indicativo serial 7499655.

Los señores FANNY YAMILE AMARILES GONZALEZ y EUDES GREGORIO GARCIA GUALDRÓN, fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de Villavicencio, Meta, domicilio que actualmente conserva la cónyuge demandante y de cuya unión no se procrearon hijos.

Con fecha 9 de diciembre de 2022 el apoderado de la demandante allegó solicitud para dictar sentencia anticipada. Junto a ésta allega poder conferido al abogado CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO por parte del demandado y acta de acuerdo de divorcio por mutuo consentimiento con notas de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo de Pereira y Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Por lo anterior a partir de este momento transita al trámite a jurisdicción voluntaria

***Como Pretensiones** solicitan mediante acta de acuerdo de divorcio lo siguiente que se resume como sigue:*

Que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo acuerdo, para lo cual han conferido poder a los abogados LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE y CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO.

Dentro del acuerdo suscrito acordaron aspectos relacionados con los alimentos y residencia. Así mismo, manifestaron no tener hijos en común y que la señora FANNY YAMILE AMARILES GONZALEZ no se encuentra en estado de embarazo.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el 24 de febrero de 2022, ordenando darle el trámite establecido para los procesos VERBALES.

El día 4 de abril de 2022 el abogado SERGIO EDUARDO ROMERO HERRERA apoderado del demandado allegó contestación de la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

El día 9 de diciembre de 2022 como arriba se indicó el apoderado de la parte actora allegó solicitud para dictar sentencia anticipada. Junto a ésta allegó poder conferido al abogado CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO por parte del demandado y acta de acuerdo de divorcio por mutuo consentimiento con notas de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo de Pereira y Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Tramitado el presente proceso en debida forma, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.

El vínculo matrimonial se encuentra demostrado con el Registro Civil de matrimonio aportado a folio 7.

El Divorcio en Colombia fue institucionalizado con la Ley 1ª de 1.976 respecto de los matrimonios civiles que se efectúen en el territorio nacional. Posteriormente la Ley 25 de 1992 modificó la Ley 1 de 1976 para permitir la cesación de los efectos civiles y consagrar nuevas causales.

Para que el divorcio se decrete con fundamento en la causal 9ª del Art. 154 del C. Civil, es necesario que la voluntad de los cónyuges sea legítima. En el presente caso, los interesados han manifestado a través de un acuerdo privado su voluntad de divorciarse y lo han consentido de mutuo acuerdo. Junto con la solicitud presentada en el curso del proceso por sus abogados, se allegó el convenio privado en el cual plasmaron los aspectos atinentes a las obligaciones mutuas, razón por la cual el despacho lo encuentra satisfactorio.

Así las cosas, se dará curso a la mutación de la causal y adecuación del trámite contencioso a jurisdicción voluntaria y como consecuencia de ello se decretará el Divorcio del matrimonio civil y la disolución de la sociedad conyugal, aprobando el acuerdo privado suscrito por las partes que se traduce en lo siguiente:

- a) Que es su deseo obtener por la vía judicial se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo acuerdo de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.*
- b) Que en su unión no se procrearon hijos.*
- c) Que vivirán en residencias separadas, sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro.*

d) *Que Fanny Yamile Amariles González, no se encuentra actualmente en estado de embarazo.*

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores FANNY YAMILE AMARILES GONZALEZ y EUDES GREGORIO GARCIA GUALDRON ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, el día 6 de noviembre de 2018 e inscrito bajo el serial 7499655, conforme a la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal de los señores FANNY YAMILE AMARILES GONZALEZ y EUDES GREGORIO GARCIA GUALDRON, quienes quedan en libertad para que procedan a su liquidación por vía notarial o conforme lo dispone el art. 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: ACEPTAR el convenio realizado por los señores FANNY YAMILE AMARILES GONZALEZ y EUDES GREGORIO GARCIA GUALDRON, respecto de las obligaciones entre sí, el cual se contrae a lo siguiente:

- a) *Que Fanny Yamile Amariles González y Eudes Gregorio García Gualdrón no efectuarán reclamación alguna al otro por concepto de alimentos.*
- b) *Que vivirán en residencias separadas sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro.*

QUINTO: SIN costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. __25 del 27 DE_MARZO DE
2023_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria